

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2024-3916 *Resolución por la que se aprueba la instrucción para la aplicación de la Orden PRE/24/2024, de 21 de marzo de 2024, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios y Prestaciones Económicas de Dependencia de Cantabria.*

En el Boletín Oficial de Cantabria número 63, de 2 de abril de 2024, se ha publicado la Orden relacionada en el encabezamiento, con el fin de establecer los contenidos de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria (SAAD), fijar los criterios de determinación de la capacidad económica de las personas interesadas y establecer la participación en el coste de los servicios así como las formas de determinación de la cuantía de las prestaciones económicas.

Con el objeto de facilitar la aplicación de la Orden a los supuestos de hecho contemplados en la misma, y con la exclusión de lo relativo a las prestaciones económicas vinculadas al servicio de promoción de la autonomía, reguladas en los artículos 5.4 y 10.3, los cuales entrarán en vigor a los seis meses de la entrada en vigor de la Orden, y al amparo de la disposición adicional séptima de la Orden, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera.- Prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio.

En el artículo 10.2.c), se contempla "la inadecuación del horario disponible a las circunstancias personales", como una de las causas de imposibilidad de la prestación del servicio de ayuda a domicilio desde el Sistema Público, que habilita para la concesión de la prestación vinculada a dicho servicio.

La inadecuación de este horario se apreciará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1º.- Que la persona en situación de dependencia haya permanecido más de tres meses en lista de espera sin que la empresa adjudicataria del servicio haya podido ofertar la prestación del servicio en las franjas horarias que se han determinado como idóneas para cada atención de las necesidades básicas, habiendo considerado el conjunto de necesidades de cuidado de las personas que acceden al SAAD, que ha sido establecido con las empresas prestadoras del servicio.

Estas franjas horarias tienen la siguiente duración:

- Ayuda para levantar e higiene: De 8:00 a 12:00 horas. En el caso de servicios destinados a atender a la persona usuaria para que acuda a un centro de día la franja horaria de atención será de 7:00 a 11:00 horas

- Ayuda para acostar: Entre las 19.30 y las 21,30 horas.

- Ayuda en la ingesta de la comida: Entre las 13:00 y 15:00 horas.

- Ayuda en la ingesta de la cena: Entre las 19:30 y las 21:30 horas.

2º.- Se requerirá asimismo que la empresa adjudicataria declare por escrito esta imposibilidad de prestación.

Segunda.- Acreditación de entidades para prestación del servicio de ayuda a domicilio mediante prestación vinculada al servicio.

Sin perjuicio de que el artículo 10.4 establezca que "Para ser perceptor de la prestación, se deberá acreditar la disponibilidad de plaza o de prestación del servicio en centro o entidad debidamente acreditada para la atención a las personas en situación de dependencia", resulta

VIERNES, 17 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 95

de aplicación por analogía la disposición transitoria cuarta del Decreto 40/2008, por lo que la acreditación del servicio remunerado mediante la prestación vinculada no será exigible en tanto no se desarrollen normativamente los criterios de calidad exigibles a los servicios respectivos.

En consecuencia, para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio a que se refiere el artículo 10.4, será suficiente, hasta que se produzca la regulación citada, que las empresas o entidades titulares de los servicios estén inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales.

Tercera.- Acreditación de determinadas circunstancias y justificación de la prestación vinculada al servicio.

El cumplimiento del artículo 10.4, a efectos de la acreditación de la disponibilidad de plaza o del servicio al que se vincula la prestación, exigirá la presentación por la persona interesada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que sea usuaria del centro o servicio con anterioridad, deberá presentar contrato suscrito con la entidad prestadora, o certificado de la misma que acredite la condición de usuaria del centro o servicio.

b) En el caso de personas que aún no sean usuarias, habrán de presentar un documento suscrito por la entidad gestora del centro o servicio que acredite disponibilidad de plaza.

c) En los casos de prestaciones vinculadas a los servicios de ayuda a domicilio o de centro de día en modalidad de jornada reducida de hasta 20 horas mensuales, el documento que acredite la disponibilidad del servicio deberá reflejar el horario concreto de la prestación.

Para la justificación de la recepción del servicio, a los efectos del artículo 24.4, se deberán presentar las facturas emitidas por la entidad prestadora del servicio en los 15 días siguientes a la finalización de cada trimestre natural.

No será necesaria la presentación de las facturas cuando se trate de personas usuarias de centro residencial o de atención diurna, que hayan autorizado al ICASS a comprobar la permanencia en el servicio directamente con la entidad prestadora, con la salvedad de que la prestación vinculada esté asociada a un servicio de atención diurna de duración inferior a veinte horas mensuales, a que se refiere el artículo 10.1.b) en su último inciso, en cuyo caso la persona usuaria deberá presentar las facturas en los plazos establecidos en el párrafo anterior.

Cuarta.- Hospitales de media y larga estancia.

A los efectos de la suspensión del abono de las prestaciones económicas a que se refiere el artículo 27.1.a), a personas beneficiarias de la prestación para cuidados en el entorno familiar, por estancias en hospitales de media y larga estancia, tendrán esta consideración el Centro Hospitalario Padre Menni, cuando se trate de ingresos sanitarios, el Hospital Santa Cruz de Liencres, el Hospital Santa Clotilde, el Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo y los Centros de Recuperación de Personas con Discapacidad Física gestionados por el IMSERSO o centros de titularidad privada que tengan similar naturaleza que los anteriores.

Santander, 9 de mayo de 2024.

El director del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
Gregorio Lanza Crespo.

2024/3916

CVE-2024-3916